

RAD (2019-204): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)  
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)  
APODERADO: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ  
DEMANDADO: FIDEL RONDON MEJIA (c.c. 13.564.185).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea. Rionegro (S), enero 22 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), enero veintidós de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: FIDEL RONDON MEJIA (c.c. 13.564.185), a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/ CTE (\$9'999.306), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100001331 que respalda la obligación 725060050013832 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día siete (07) de octubre (10) del año dos mil dieciocho (2018).
2. Por la suma correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No.060056100001331 que respalda la obligación 725060050013832, sobre la anterior suma, a la tasa de la DTF+ 7 Puntos efectiva anual, causados desde el día siete (07) de abril (04) del año dos mil dieciocho (2018) hasta el siete (07) de octubre (10) del año dos mil dieciocho (2018).
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100001331 que respalda la obligación 725060050013832, desde el ocho (08) de octubre (10) del año dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. por la suma de: SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$73.134) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060056100001331 que respalda la obligación 725060050013832.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 48 a 51 y 53 a 55), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de FIDEL RONDON MEJIA (c.c. 13.564.185). a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

